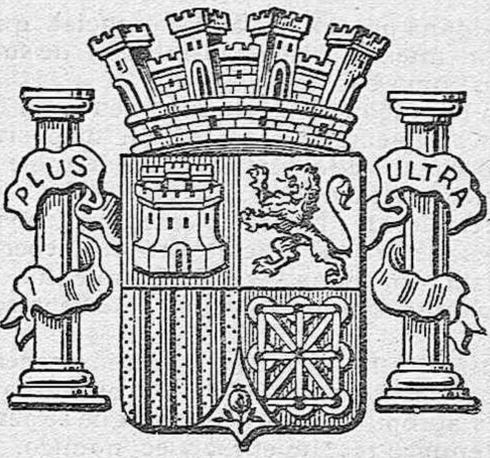


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 2 de Febrero de 1936).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, interpretando la preocupación del Gobierno ante la necesidad de acudir con la mayor solicitud y diligencia al remedio del paro obrero, ha dirigido una circular a todas las Autoridades y Servicios que intervienen en la tramitación y despacho de cuantos expedientes hayan de motivar libramientos que se refieran a ejecución de obras, y muy especialmente a las correspondientes a fondos afectos al paro obrero, para que den preferencia en su expedición y señalamiento a los correspondientes mandamientos de pago; y, siendo, además, conveniente para la mejor eficacia de la orden de referencia, el que por todos los Servicios de la Administración se coadyuve al remedio de tal problema, hoy agudizado por la angustiosa situación en que los recientes temporales han colocado a numerosos pueblos de la Nación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por todos los Departamentos ministeriales y Centros del Estado, y con la mayor celeridad, se circulen las oportunas órdenes a los Servicios que tienen a su cargo obras que pueden contribuir a la extinción del paro obrero, para que tramiten con la máxima urgencia los expedientes que las promuevan, y que pongan el más exquisito cuidado en atenderse, en su tramitación y propuesta, a los preceptos legales que rigen la contratación pública, especialmente a los contenidos en el capítulo quinto de la vigente ley de Administración y Contabilidad, en evitación de reparos que en otro caso son inevitables en las Oficinas fiscales, y que tanto perturban la marcha de la Administración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—Manuel Portela.—Señor Ministro de .....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

El Decreto de 30 de Junio de 1931, declarado subsistente por el de este Ministerio de 10 de Enero próximo pasado, autorizó a las Juntas provinciales del Censo Electoral para que, una vez transcurridas doce horas de sesión, pudieran suspender hasta el siguiente día las operaciones de escrutinio general de las elecciones de Diputados a Cortes, siempre que no dejaran sin concluir el del partido judicial cuyos votos se hubieran comenzado a computar.

Pero como al amparo del primer Decreto citado, que fué aplicado a las elecciones celebradas en Noviembre de 1933, hubo Juntas que tardaron varios días en realizar el escrutinio general, con notorio perjuicio del interés público,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, ha tenido a bien declarar que aquella disposición debe interpretarse

en el sentido de que, acordada una suspensión, después de haber transcurrido las primeras doce horas, las Juntas provinciales del Censo, reunidas al siguiente día, no podrán volver a suspender esa segunda sesión, que quedará constituida con carácter permanente hasta que concluyan las operaciones de escrutinio general de las elecciones de Diputados a Cortes.

Madrid 1.º de Febrero de 1936.—Manuel Portela.

(«Gaceta» del 31 de Enero de 1936).

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las Corporaciones en el sentido de que se amplíe el plazo concedido, que finaliza el día 31 del actual, a las Corporaciones para la formación de los Escalafones de sus funcionarios, según Orden circular de este Departamento de fecha 9 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 11.

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones a quienes afecta, debiéndose insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo.

Madrid 30 de Enero de 1936.—P. D.. Carlos Echeguren.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, que interinamente y durante mi ausencia ha venido ejerciendo el Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. Ernesto Cebrián Pérez.

Zamora 3 de Febrero de 1936.

El Gobernador,  
Jerónimo de Ugarte.

### Junta vitivinícola provincial

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la *Gaceta* de Madrid del día 23 del corriente, en la página 711, 1.ª columna, publica el siguiente Decreto.

La grave crisis económica que actualmente sufre el sector vitivinícola español por falta de demanda suficiente para absorber la producción y por el bajo precio a que, en consecuencia, ha de venderse por el cosechero, determina una situación de hecho que debe resolverse incrementando el consumo normal de los vinos nacionales a precios asequibles y suficientemente remunerados para el productor, en evitación

de que éste, acosado por la falta de recursos económicos, tenga que acudir al Estado en solicitud de auxilios directos.

Para ello, y aceptando la propuesta formulada unánimemente por el Comité Ejecutivo del Instituto Nacional del Vino, es necesario disponer cuantas medidas conduzcan a dicha finalidad, sin perjuicio de otras medidas de mayor importancia que han de adoptarse próximamente.

Dos de los más interesantes extremos del Estatuto del Vino son los consignados en sus artículos 43 y 44, cuyo cumplimiento puede contribuir de modo notable al aumento del consumo de vinos y, por consiguiente, a atenuar nuestra crisis vitivinícola.

Por el artículo 43 de la mencionada Ley se estableció la obligación para los hoteles, restaurantes y demás establecimientos donde se sirvan comidas, de servir un cuarto de litro de vino corriente, incluido en el precio del cubierto, en todas las comidas cuyo coste no sea superior a 10 pesetas.

Conviene difundir por todos los medios, en beneficio de la vitivinicultura y del consumidor, que por dicho artículo se establece la obligación del suministro de tal cantidad de vino corriente sin aumento de precio del cubierto o comida; si bien se considera necesario establecer, al mismo tiempo, una aclaración en el sentido de fijar un precio mínimo, por debajo del cual cese la obligación de suministrar gratuitamente el vino, evitando así que pueda exigirse en los cubiertos o comidas que, por su precio módico, dejan al industrial un escaso margen de beneficio.

Otra de las causas que contribuyeron a reducir el consumo de vinos es el precio excesivo que en muchos establecimientos se señalan a los vinos embotellados de marca o a los de tipo corriente, contraviniendo de este modo lo dispuesto en el artículo 44 de la referida Ley, que preceptúa la limitación de los precios y la obligatoriedad de tener en todos los establecimientos que sirvan comidas la Carta Oficial de Vinos españoles, autorizada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la que deberá figurar, por lo menos, un tipo de vino corriente en la comarca o región, que ponga dicha bebida al alcance de los clientes de posición modesta y cuyo precio actúe como regulador de los restantes vinos incluidos en la Carta.

También se hace preciso evitar, en beneficio de la higiene y del consumo, que como un medio de lucro se utilicen los restos de vino de las botellas, vasos y demás recipientes, pagados por el cliente y no consumidos por éste, para rellenar con ellos nuevas botellas o vasijas que vuelvan a servir a otros comensales o en distintas mesas del mismo establecimiento; para lo cual debe disponerse también el procedimiento que desnaturalice o destruya dichos restos en forma que impida ulteriores aprovechamientos ilegítimos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, se presentará ante la Junta Vitivinícola correspondiente, por los dueños de los establecimientos en donde se sirven comidas, la Carta de Vinos para su aprobación por el mencionado organismo provincial.

Artículo 2.º La Carta que se proponga para su aprobación deberá presentarse por triplicado, y a ella se acompañarán las facturas, cartas o documentos de cuya lectura pueda deducirse que los precios que se marcan no exceden de los límites fijados en el artículo 44 del Estatuto del Vino. Dichos precios se entenderán en origen y sin envase.

Artículo 3.º En toda carta de Vinos figurará, necesariamente, un tipo, por lo menos, de vino corriente en la comarca o región, a un precio que no exceda, en fracciones de medio litro y un litro, del doble de su cotización en plaza.

Artículo 4.º En la carta de Vinos que se proponga, aparte de la obligación que se desprende del artículo anterior, podrán figurar los tipos y marcas que cada dueño de establecimiento estime oportuno.

Artículo 5.º En la primera página de la Carta de Vinos deberá figurar en caracteres de fácil lectura, la siguiente inscripción: «En virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto del Vino, todo cliente que consuma en este establecimiento comida, por cubierto o a la carta, cuyo valor oscile entre tres y diez pesetas, excluido el tanto por ciento del servicio, tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente.»

Artículo 6.º Al pie de cada una de las páginas que compongan la Carta de Vinos deberá figurar la siguiente inscripción: «Los precios de los vinos corrientes que figuran en la presente Carta no exceden del doble de su cotización en plaza. Los precios de los vinos embotellados no son superiores al 200 por 100 de su valor en origen, excluido el envase.»

Artículo 7.º Las Juntas, previo examen de los documentos a que se alude en el artículo 2.º, autorizarán, si procede, las Cartas de Vinos propuestas, estampando su sello en cada una de las páginas y en la cubierta. En ésta deberá, además, indicarse la fecha de aprobación de la Carta.

Artículo 8.º Los dueños de establecimientos podrán proponer, con relación a sus Cartas ya aprobadas, cuantas modificaciones o sustituciones estimen convenientes para el desenvolvimiento de su negocio, pero sólo les serán autorizadas a condición de que, previo cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto, al hacerse cargo de los nuevos ejemplares de Cartas, depositen los antiguos para su destrucción por la Junta Vitivinícola provincial.

Artículo 9.º En todos los establecimientos a que se refiere el artículo 34 del Estatuto del Vino se tendrá expuesta la Carta Oficial de Vinos en sitio visible, o en su lugar habrá de ponerse la siguiente inscripción: «Esta casa tiene la Carta Oficial de Vinos a disposición de los clientes que lo soliciten.»

Artículo 10. Los establecimientos, además de los tres ejemplares sellados a que se refiere el artículo 2.º, podrán tener cuantos ejemplares corrientes estimen oportunos, a condición de que los precios de éstos coincidan con los fijados en los ejemplares autorizados por las Juntas.

Artículo 11. En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas y en los mismos locales destinados a comedor, existirá un recipiente apropiado para verter en él todos los restos de vino corriente o de marca que queden en las botellas o vasijas, pagados por el cliente y no consumidos por éste. Los indicados recipientes contendrán una parte de solución de sosa cáustica concentrada, en la proporción necesaria para destruir la acidez y hacer cambiar la coloración de todo el vino que contengan una vez llenos, y su capacidad será la suficiente para recibir todos los restos de vino que normalmente se produzcan al día en el establecimiento. Cuando los vinos de consumo normal sean solamente el de tipos blancos, se agregará tam-

bién alguna porción de aceite esencial, que por su olor intenso evite la posibilidad de su utilización como bebida.

En los vagones restaurantes, en lugar del referido recipiente se colocará un dispositivo o vertedero en sitio visible, cuyo derrame caiga entre los carriles.

Artículo 12. Los recipientes o dispositivos a que se refiere el artículo anterior deberán ser colocados en todos los establecimientos a que obliga antes del día 15 del mes de Febrero próximo.

Artículo 13. Por la Dirección general de Agricultura se podrán fijar otros desnaturalizantes apropiados a la finalidad que se persigue, cuyo empleo resulte eficaz y económico.

Artículo 14. Por el Instituto Nacional del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Juntas Vitivinícolas provinciales y sus Veedores se difundirán las obligaciones contenidas en el presente Decreto, con el fin de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de las mismas.

Artículo 15. Las infracciones a los artículos 1.º, 3.º, 6.º, 9.º, 11 y 12 de este Decreto se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Las infracciones a los artículos 43 y 44 del Estatuto del Vino se castigarán con las multas previstas en el apartado h) del artículo 92 del mismo Estatuto.

A estos efectos, cuando se trate de castigar infracciones al artículo 43, se impondrá la multa del 10 al 30 por 100 del valor en plaza de los vinos que no se hayan servido gratuitamente con cada cubierto de precio superior a tres pesetas sin exceder de diez, durante los treinta días anteriores al en que se verifique la inspección.

Con iguales multas se castigarán las infracciones del artículo 44 del Estatuto del Vino, calculando el importe sobre el valor de los vinos vendidos a precios superiores a los permitidos. Para calcular las sanciones establecidas en los párrafos anteriores se presumirá que el número de cubiertos servidos diariamente o el de botellas o envases expedidos de cualquier especie es igual al número de éstos que el Veedor haga constar en el acta que levante el día de la inspección, siempre que éste no sea feriado o de servicio extraordinario y salvo prueba en contrario del denunciado apreciada por la Junta.

Las reincidencias se castigarán de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales.

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizábal.

Zamora 28 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe Presidente, Fabriciano Cid.

#### JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de las Escuelas adjudicadas interinamente en el día de hoy, según lo dispuesto en el Decreto de 29 de Abril de 1935 (Gaceta del 30 del mismo).

##### Para Maestros

Escuela, Moraleja del Vino; Maestro nombrado, D. Benito Fernández Fernández.—Observaciones: En sustitución por haberse concedido licencia de tres meses sin sueldo al Maestro propietario D. Augusto Bedate Ordóñez.

Zamora 25 de Enero de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Dictino Alvarez.—El Inspector Jefe de 1.ª enseñanza accidental, María Bedate.—El Jefe de la Sección, Juan Santos.

R-474

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Instalaciones eléctricas

##### Nota-Anuncio

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 121, del 9 de Octubre último, la nota-anuncio relativa a la información pública de la petición de D. Miguel Núñez Bragado, vecino de Zamora, que como Presidente de la S. A. «Eléctrica del Tormes», solicita autoriza-

ción para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central eléctrica de «El Porvenir de Zamora» hasta Berrillo de Sayago, con destino a alumbrado y usos industriales, y resultando que entre los términos municipales a que afecta la instalación pretendida, dejó de consignarse por olvido involuntario el del Ayuntamiento de Gáname.

Esta Jefatura se ha servido acordar que la referida nota-anuncio se considere ampliada a los efectos de información pública al término municipal de Gáname, cuyo Alcalde, una vez publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expondrá al público en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días y admitirá durante el mismo todas las reclamaciones que se le presentaren contra dicha petición, que remitirá a esta Jefatura juntamente con una certificación en que se haga constar haber estado expuesto al público el anuncio durante el plazo de treinta días, así como el informe de la Alcaldía, por lo que pudiera afectar la instalación a los servicios municipales, como previene el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Zamora 6 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-3737

#### VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Villalpando en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. José Labrador Luna, en nombre y representación de D. Adriano Aliste Alvarez, contra D. Ovidio Campano Rodríguez y su esposa D.ª Leonor Torre Casado, sobre reclamación de treinta y cinco mil setecientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en los que se ha acordado, sacar a subasta por término de veinte días, señalándose para la misma el día seis de Marzo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a referidos deudores, y con las advertencias que al final se dirán, cuyos bienes y tasación son los siguientes:

##### Los bienes embargados son:

##### Término municipal de Manganeses

1.ª Una tierra al Negrillo: linda al Norte y Este Juan Blanco Temprano (mayor), Sur Pascual Vega García y Oeste Ferrocarril de Plasencia a Astorga y Tomasa Vega Madrid; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra al Simiro: linda al Norte Cesáreo García Temprano, Este camino de la Majada, Sur Pedro Gómez Gallego y Oeste Feliciano en Casado; tasada en novecientas pesetas.

3.ª Otra al Pozarón: linda al Norte con Simón Salvador Andrés, Este Honorino Sánchez Salvador, Sur Paula Cancelo Garrido y Oeste Fabriciano Sangrado Rodríguez; tasada mil ochocientas pesetas.

4.ª Otra al camino de la Granja: linda Norte Vicente Casado Calvo, antes Carlos Casado Calvo, Este camino de la Granja, Sur Paulino Salvador Casado, Oeste Eugenio Salvador Gómez y María Salvador Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

5.ª Otra al camino de la Granja, de diecisiete áreas sesenta y una centiáreas: linda al Norte Elvira Pérez Martín, antes Eduardo Puente Torre, Este camino de la Granja, Sur Gabriel Torre Martín y Oeste Celestino Temprano Escudero; tasada en seiscientas pesetas.

6.ª Otra a Pinilla, de ochenta y ocho áreas cuatro centiáreas: linda al Norte Feliciano Rodríguez Casado y Llanos, Salvador Temprano, Este Patricio Salvador Gómez, Sur Felipe de la Torre González y Oeste Secundino Temprano Salvador; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

7.ª Otra a las Cuestas Frías, de veintiseis áreas cuarenta y una centiáreas: linda al Norte Honorino Sánchez Salvador, Este Manuel Barrio Vidal, Sur Tomás Gómez Gómez y Pedro Hernández Gallego, antes Matías Gómez Gómez y Oeste Jerónimo Casado Fidalgo; tasada en seiscientas pesetas.

8.ª Otra a la Barrosa, de dieciséis áreas sesenta y dos centiáreas: linda al Norte Casimiro

Justo Barrio, Sur Teresa Temprano Campano, Este camino de la Barrosa y Oeste Ambrosio Pérez Torre; tasada en ochocientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra a Carrecielmas, de treinta y cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda al Norte María Torre Salvador, Sur Gabriel de la Prieta Torre, Este José Cid Bueno y Oeste Gabriel de la Prieta Torre; tasada en cuatrocientas pesetas.

10. Otra a los Cabezos, de ochenta y ocho áreas doce centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Sur Paula Cancelo Garrido, Este Hermenegildo Escola Blanco y Oeste José Temprano García; tasada en tres mil pesetas.

11. Otra a la Vaca, de treinta y cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda al Norte Agustín Salvador Martín, Este Diosdado Calvo Gómez, Sur Santos Justo Martín y Oeste Eutiquio García Pérez; tasada en ochocientas pesetas.

12. Otra a la Tabarina, de treinta y dos áreas treinta y una centiáreas: linda al Norte Sergio del Barrio Calvo, Sur camino de Manganeses a Villarrín, Este Félix Ramos Pérez y Oeste Pablo García Salvador; tasada en ochocientas pesetas.

13. Otra al mismo sitio, de treinta y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte Sergio del Barrio Calvo, Sur camino de Manganeses a Villarrín, Este Cesáreo García Temprano y Oeste Felipe Torres González; tasada en novecientas pesetas.

14. Otra al Carrifaje, de veintiseis áreas cuarenta y tres centiáreas: linda al Norte Juan de la Torre Martín, Este Jerónimo Casado Fidalgo, Sur parcela del número uno, en el Catastro de dueño desconocido y Oeste Victoriano Gómez Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

15. Otra a Trasdarnos, de treinta y dos áreas treinta y una centiáreas: linda al Norte Ambrosio Rodríguez Fernández, Este Gonzalo Escola Alonso, Sur Antonio Salvador Fernández y Oeste Secundino Calvo Gutiérrez; tasada en ochocientas pesetas.

16. Otra a Gragareo, de cuarenta y cuatro áreas seis centiáreas: linda al Norte Feliciano Temprano Salvador, Este Zenón Temprano Barrio, Sur parcela de en el Catastro llamada de Gragareo y Oeste Agustín Salvador Martín; tasada en mil pesetas.

17. Otra al camino de Carrifaje, de veintiseis áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Este Alejandro Temprano Calvo, Sur camino de Carrifaje y Oeste Jerónimo Casado; tasada en mil pesetas.

18. Otra a Gragareo, de dos hectáreas, noventa y cuatro áreas: linda al Norte Máximo Temprano Barrio, Este Manuel Madrid Bueno, Sur camino de Gragareo y Oeste Eduino Cuervo Temprano; tasada en once mil cuatrocientas pesetas.

19. Otra a Trasdarnos, de veintiseis áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Daniel Temprano Salvador, Este Cecilio Escola Alonso, Sur camino de Carrifaje y Oeste Gonzalo Escola Alonso; tasada en ochocientas pesetas.

20. Otra al camino de Gragareo, de ocho áreas siete centiáreas: linda al Norte camino de Gragareo, Sur el de Valdiente, Este el de Jerónimo Casado Fidalgo y Oeste Gabriel Salvador Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

21. Otra a Carrifaje, de setenta y tres centiáreas: linda al Norte Simón Andrés Salvador, Este Jerónimo Casado Fidalgo y María Torre Salvador, Sur y Oeste Gabriel Salvador Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Otra a Pocico Nuevo, de dos áreas noventa y dos centiáreas: linda al Norte Antonio Andrés Fernández, Sur Eugenio Salvador Gómez, Oeste Longinos Justo Barrio y Agustín Salvador Martín y Oeste Regina Fernández Gutiérrez y Macario García Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

23. Otra a la Portilla, de ochenta y siete áreas sesenta centiáreas: linda al Norte Clara Salvador Gil, Este Eusebio Gutiérrez Torres, Sur Salvador Barrio Calvo y Oeste Félix Gómez Salvador; tasada en dos mil pesetas.

24. Otra a Marisenso, de once áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Norte Gabriel Salvador Torre, Este Manuel Barrio Villar, Sur la senda de la Marisenso y Oeste Rodrigo Gil Navarro; tasada en cuatrocientas pesetas.

25. Otra a Marisenso, de catorce áreas sesenta centiáreas: linda al Norte senda de la Ma-

risenso, que la separa de la finca anterior, Este Manuel del Barrio Villar, Sur el mismo y Gonzalo Escola Alonso y Oeste Ambrosio Pérez Torres; tasada en cuatrocientas pesetas.

26. Otra a Castellino, de diecisiete áreas cincuenta y dos centiáreas: linda al Norte Victoriano Gómez Gómez, Este Patricio Temprano Pérez, Sur José García Torre y Oeste Jerónimo Casado Fidalgo; tasada en cuatrocientas pesetas.

27. Otra a Castellino, de cincuenta y dos áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Norte Leonides Gutiérrez Martín, Este Jerónimo Casado Fidalgo, Sur Secundino Calvo Gutiérrez y Oeste Juan Casado Temprano; tasada en cuatrocientas pesetas.

28. Otra al camino, de ocho áreas setenta y seis centiáreas: linda al Norte Tomás Temprano Temprano, Este Nicolás Temprano Temprano, Sur Francisco Temprano Barrio y Oeste Antonio Salvador Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

29. Otra al Caño, de treinta y cinco áreas diez centiáreas: linda al Norte Benjamín Martín del Castillo, Este Ángel Gómez Gómez, Sur Eleuterio Gutiérrez Torres y Oeste Pedro Martín Madrid; tasada en mil pesetas.

30. Otra a la Salgada, de ocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda al Norte camino de Molendores, Este Julián Salvador Salvador, Sur Ovidio Campano Rodríguez y Este Félix Ramos Peroy; tasada en cuatrocientas pesetas.

31. Otra al mismo sitio, de veintiseis áreas treinta y tres centiáreas: linda al Norte Ovidio Campano Rodríguez y Félix Ramos Peroy, Este Cástulo Gómez Gómez, Sur Higinio Calvo Fernández y Oeste Jeremías Gil Bueno; tasada en ochocientas pesetas.

32. Otra al camino de Molendores, de veintidos áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Norte camino senda de Santa María, Este y Sur el de los Molendores y Oeste fincas de Santiago Temprano Calvo, Leopoldo Gómez Peña, Rogelio del Barrio Campano, Benjamín Escola Peroy y Serafín Gallego Peña; tasada en seis mil pesetas.

33. Otra a Santacolomba, de cincuenta y dos áreas sesenta y cinco centiáreas: linda al Norte Diego Temprano Madrid, Este Domingo Gómez Blanco, Sur raya y término de Pajares y Oeste Nicolás Temprano Rodríguez; tasada en mil pesetas.

34. Otra al Pedrón, de sesenta y nueve áreas sesenta y una centiáreas: linda al Norte Pedro Gómez Gallego y Antonia Salvador Fernández, Este Saturnino Temprano Gutiérrez, Sur Clara Salvador Gil y Oeste María Salvador Salvador; tasada en mil seiscientas pesetas.

35. Otra al Pozobueno, de ocho áreas sesenta centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Este camino de Pozobueno, Sur Josefa Casado Casado y Oeste Tomás Aguado Salvador; tasada en cuatrocientas pesetas.

36. Otra a Trasdecalvos, de ochenta y dos áreas veintiuna centiáreas: linda al Norte Modesto Astudillo Martín, Este Sergio del Barrio Calvo, Sur Manuel Gil Bueno, Marcos Salvador Temprano y Laureano Prieto Salvador y Oeste Mariano Salvador Salvador; tasada en dos mil pesetas.

37. Otra a Trasdecalvos, de cuarenta y tres áreas cincuenta y una centiáreas: linda al Este Eutiquio García Pérez, Norte Modesto Astudillo Martín, Sur José Bruno Temprano y Oeste Luis Blanco Temprano; tasada en mil pesetas.

38. Otra a las Eras del Pozo, de dos áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Norte Lucas Campano Suañez, Sur Esteban Salvador Fernández, Este Secundino Calvo Gutiérrez y Pascual del Barrio y al Este Crisantos Salvador Salvador; tasada en cuatrocientas pesetas.

39. Otra a las Eras del Pozo, de dos áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Norte Lucas Campano Suañez, Sur Esteban Salvador Fernández, Norte Carolino Fernández Calzada, Sur Paulino Salvador Casado, Este Gorgonio Torre Casado y Oeste Anacleto Rodríguez Casado; tasada en seiscientas pesetas.

40. Otra al camino de Villarrín, de once áreas setenta y cinco centiáreas: linda al Norte Víctor Temprano Gil, Sur otra de Ovidio Campano, Este Pedro Gómez Salvador (menor), y Oeste Juan Manuel Gómez Salvador; tasada en quinientas pesetas.

41. Otra a Trasdarnos, de cinco áreas

ochenta y siete centiáreas: linda al Este otra del mismo Ovidio Campano, Sur Epifanio Gómez Peña, Este Cayo Gil Gómez y Oeste Juan Manuel Gómez Salvador; tasada en trescientas pesetas.

42. Otra a las Cuestas, de cincuenta y dos áreas veintiuna centiáreas: linda al Norte Tomás Temprano Temprano, Este Ambrosio Pérez Torres y otra, Sur Santos Salvador Justo y Oeste Irene Ballesteros Campano y Gumersindo Temprano García; tasada en mil pesetas.

43. Tierra a la Presa, de una fanega seis celemines: linda al Norte Gabriel Torre Martín, Sur rotos del Molino, Este herederos de Modesto Astudillo y Oeste rotos de la Presa, de cincuenta áreas veintiseis centiáreas; tasada en mil pesetas.

44. Otra al camino de Juncial, polígono veinticuatro, parcela trescientas veintisiete, de seis celemines, o dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este Basilio Andrés, Oeste herederos de Matías Gómez, Norte Eleuterio Justo y Sur Marciano Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

45. Otra al Bolsillo de Juan Antonio, de nueve celemines, u ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Norte Ferrocarril de Plasencia a Astorga, Sur Joaquín Temprano, Este Casto Barrio y Oeste Paula Cancelo; tasada en novecientas pesetas.

46. Otra al camino de Villarrín, de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este Jeremías Gil, Sur Laureano Temprano, Este herederos de Francisco Torre y Oeste Gabriel Salvador Torre; tasada en cuatrocientas pesetas.

47. Otra al camino de la Villa, de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Norte Leopoldo Gómez, Sur Basilio Salvador, Este Jerónimo Gallego y Oeste carrerina del camino de Benavente a Pajares; tasada en seiscientas pesetas.

48. Una casa en la Calle del Arco, en Manganeses: linda por la derecha entrando Higinio Calvo, izquierda calle del Arco y casa de Francisco Temprano, espalda Matilde Ramos, cuya medida superficial no puede determinarse ni aun aproximadamente; tasada en seis mil pesetas.

49. Una panera en Manganeses y Plazuela del Palacio, de treinta y tres pies de largo por treinta de ancho: linda a la derecha entrando con Travesía Plazuela del Palacio a Calle de la Iglesia, izquierda Escuela de niños, espalda calle de la Iglesia y frente Plazuela de su situación; tasada en dos mil quinientas pesetas.

50. Una bodega en la calle Larga y Panera, sin número: linda a la derecha entrando Castor Calvo, izquierda Dámaso Gutiérrez, espalda Castor Calvo y al frente calle Larga; tasada en cuatro mil pesetas.

51. Una casa en la Calle de la República, sin número, con habitaciones, corral y cuadra, y planta alta y baja: linda a la derecha entrando Serafín Gallego, izquierda Tirso Salvador y al fondo calle de la Ronda; tasada en veintisiete mil pesetas.

52. Una tierra en Castellino, de una fanega, seis celemines, o sea diecisiete áreas: linda al Este Ovidio Campano, Oeste Mamerto Casado, Norte Baltasar Blanco y Sur con los rotos; tasada en mil quinientas pesetas.

53. Otra a la Facina, de una fanega o treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con viña de Hermenegildo Escola, Oeste Abundio Prieto, Norte viuda de Pedro Gómez Salvador (mayor) y Sur Ovidio Campano; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

54. Otra a Trasdecalvos, de una fanega seis celemines, o cincuenta áreas: linda al Este y Sur Sergio Barrio, Oeste Longinos Justo y Norte viuda de Clemente Salvador; tasada en seiscientas pesetas.

55. Otra a cuestas Frias, de nueve celemines, o sean veinticuatro áreas: linda al Este Manuel Barrio, Oeste Tomás Temprano, Norte Ovidio Campano y Sur Pedro Hernández; tasada en quinientas pesetas.

56. Otra al mismo pago, de nueve celemines, o sean veinticuatro áreas: linda al Este y Sur Tomás Gómez, Oeste Manuel Barrio y Norte hijos de Eugenio Vega; tasada en quinientas pesetas.

57. Otra a Castellino, de seis celemines, o diecisiete áreas: linda al Este Patricio Temprano, Sur Heliodoro Aguado, Oeste Ovidio Cam-

pano y Norte roto del Castellino; tasada en seiscientas pesetas.

58. Una tierra roto en Carrifaje, de una hectárea, seis celemines, o cincuenta áreas: linda al Este con Carreterina, Oeste Rufino Justo, Norte José Blanco y Sur camino de Carrifaje; tasada en mil quinientas pesetas.

59. Otra al mismo pago, de tres celemines, u ocho áreas: linda al Este Faustina Calles, Oeste Ovidio Temprano, Norte camino de Gragareo y Sur Felipe Torre; tasada en cuatrocientas pesetas.

60. Otra al camino del Pozo Nuevo, de tres celemines, u ocho áreas: linda al Este dicho camino, Sur Tomás Aguado, Norte Ovidio Campano y Oeste viuda de Pedro Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

Total ciento un mil pesetas.

#### Bienes semovientes

Primera. Una mula de siete años, pelo negro, de unas siete cuartas; tasada en quinientas pesetas.

Segunda. Otra mula de siete años, pelo rojo, de unas siete cuartas, tasada en quinientas pesetas.

#### Condiciones que han de regir en esta subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar para poder tomar parte en la subasta una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo de avalúo.

Segunda. No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente, obrando la certificación de cargas y gravámenes en los autos ejecutivos donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Tercero. Los bienes semovientes se hallan depositados en poder de D.<sup>a</sup> Nieves Conde, vecina de Villalba de la Lampreana, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Villalpando a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez. R-488

#### ASTORGA

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez, en representación de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Astorga, contra D. Higinio Gómez Prieto, vecino de Villarrín de Campos, sobre reclamación de doce mil pesetas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta en un solo lote y por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado que a continuación se describen:

#### Término municipal de Villarrín de Campos

1.º Una tierra a la Senda de las Carbás, de tres fanegas o una hectárea, seis áreas: linda al Este con otra de Máximo Temprano, Mediodía Senda de las Carbás, Poniente con herederos de Francisco Gómez y Norte otra de herederos de Ceferina Ojero; tasada en trescientas pesetas.

2.º Otra tierra en término de Torredondo, de cuatro fanegas, o una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda al Este de Balbina Alonso, Mediodía Manuel Bueno, Poniente otra de Angel y Nicolás Gómez y Norte otra de Benjamin Torres; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.º Otra la viña de Domingo Gómez, de una fanega cuatro celemines, o cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas: linda al Este otra de Angel Gómez, Mediodía Manuel Miñambres, Poniente otra de José Alonso y Norte otra de Gaspar Prieto y Alfonsa Gómez; tasada en ciento veinte pesetas.

4.º Otra en el pago de la Rosa, de dos fanegas y seis celemines, igual a ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Este de Teresa Temprano, Mediodía otra de Leonides Gómez, Poniente otra de herederos de Casto Carnero y Norte otra de herederos de Segundo Florez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra en el Cerro Oterino, de dos fanegas o sesenta y siete áreas ocho centiáreas:

linda al Este Teresa Temprano, Mediodía Manuela Gómez, Poniente otra de José Florez y Norte de Antonia Andrés; tasada en doscientas pesetas.

6.º Otra en el Charcón, de siete celemines, o diecinueve áreas cincuenta y tres centiáreas: linda al Este tierra de herederos de Casto Gómez, Mediodía de Bonifacio Miñambres, Poniente de Manuel Ferreras y Norte de Teresa Bueno; tasada en cincuenta y siete pesetas.

7.º Otra en las Ermitas, de once celemines, igual a treinta áreas sesenta y nueve centiáreas: linda al Este otra de Teresa Ferreras, Mediodía camino de Villafáfila, Poniente otra de Eusebio Gómez y Norte pradera de María Gómez; tasada en cien pesetas.

8.º Otra a la entrada de Valcarú, de una fanega dos celemines, igual a treinta y nueve áreas doce centiáreas: linda al Este de María Antonia Gómez, Mediodía herederos de Nicolás Gómez, Poniente de Francisco Gómez y Norte con Asunción Torres; tasada en ciento dieciocho pesetas.

9.º Una viña al pago de Valdelafontana, de tres fanegas cinco celemines, igual a una hectárea, catorce áreas, cincuenta y siete centiáreas: linda al Este tierra de Eusebio Martín, Mediodía herederos de Basilio Florez, Poniente tierra de Emilio Gómez y Norte viña de Manuel Miñambres; tasada en quinientas pesetas.

10. Otra viña al camino de Riego, de tres fanegas y seis celemines, o una hectárea, diecisiete áreas, treinta y nueve centiáreas: linda al Este con tierra de herederos de Silvestre Prieta, Mediodía con viña de herederos de Restituto Prieto y Carmen Prieto, Poniente con herederos de Segundo Florez y Norte tierra de Recaredo Vidal; tasada en quinientas pesetas.

11. Otra viña al pago de Cabezos, de dos fanegas seis celemines, igual a ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Este tierra de Máximo Temprano, Mediodía tierra de Pedro Torre, Poniente viña de Cristina Gómez y Norte con viña de Margarita Carnero; tasada en trescientas pesetas.

12. Otra tierra al pago del Navajo, de una fanega cinco celemines, o cuarenta y siete áreas cuarenta y nueve centiáreas: linda al Este de Eusebio Gómez, Mediodía de Miguel Gómez, Poniente de Restituta Bueno y Norte de Matías Ferreras; tasada en cien pesetas.

13. Otra en la Fontana, de ocho celemines, o veintiseis áreas ochenta y tres centiáreas: linda al Este otra de herederos de Bonifacio Miñambres, Mediodía de Matías Mateo Pedredo, Poniente otra de Miguel Gómez y Norte el mismo; tasada en ochenta pesetas.

14. Otra en Pozuelos, de cinco fanegas, o una hectárea, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas: linda al Este el prado Pozuelos, Mediodía tierras de Manuela Ferreras, Poniente de Margarita Carnero y Norte otra de herederos de Zenón Florez; tasada en quinientas pesetas.

15. Otra tierra al pago de Laguna Nueva, de una fanega o treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este prado del común y lo mismo al Mediodía, Poniente Senda de Panaderos y Norte de Encarnación García; tasada en cien pesetas.

16. Otra al Castellar, de una fanega cuatro celemines, igual a cuarenta y cuatro áreas setenta centiáreas: linda al Este pradera de Teresa Bueno, Mediodía de Fidel Gómez, Poniente de Esperanza Gómez y Norte tierra de Mateo Pedredo; tasada en cien pesetas.

17. Otra tierra en Quebrantaburras, de dos fanegas seis celemines, equivalente a ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Este tierra de Máximo Temprano, Mediodía de Angel Gómez, Poniente otra de Balbina Bueno y Norte herederos de Félix Maroto; tasada en ciento veinte pesetas.

18. Otra tierra en Recueta, de una fanega tres celemines, equivalente a cuarenta y un áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Emilio Gómez, Mediodía otra de Leoncio Florez, Poniente otra de Crescencio Merino y Norte camino vecinal; tasada en cien pesetas.

19. Otra al pago de la Ceña, de una fanega, o treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Elvira Bueno, Mediodía camino del pago, Poniente de Máximo Gómez y Norte de María Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20. Otra a la Reguera, de ocho celemines, equivalentes a veintidós áreas treinta y dos centiáreas: linda al Este herederos de Félix Maroto, Mediodía Félix Martín, Poniente de Emilio Gómez y Norte pradera de Miguel Gómez; tasada en setenta pesetas.

21. Otra al Ballón, de dos fanegas, o sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Este tierra de Crescencio Miñambre, Mediodía Ignacio Temprano, Poniente de Alfredo Gómez y Norte otra de José Alonso; tasada en ciento veinte pesetas.

22. Otra al Llanico, de nueve celemines y veinticinco áreas once centiáreas: linda al Este otra de Mateo Pedredo, Mediodía otra de herederos de Félix Maroto, Poniente Sebastián Martín y Norte Teodosio Aparicio; tasada en ochenta y cinco pesetas.

23. Otra al pago de Pajares, de una fanega diez celemines, o sesenta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Este tierra de Ignacio Florez, Mediodía y Poniente con herederos de Alfonsa Torres y al Norte con camino del pago; tasada en ciento ochenta pesetas.

24. Una pradera al Bebedero, de dos fanegas, o sesenta y siete áreas ochenta centiáreas: linda al Este raya de Villafáfila, Mediodía pradera de Cristina Gómez, Poniente de Cándida Gómez y Norte pradera de Felisa Gómez; tasada en cien pesetas.

25. Una casa en el casco de Villarrín de Campos y su calle de San Miguel, número cuarenta y cuatro, cuya medida superficial no puede determinarse: linda por la derecha casa de Cristina Gómez, izquierda la de Angel Gómez, espalda calle de San Marcos; tasada en dos mil pesetas.

#### Término municipal de Villalba de la Lampreana

26. Una tierra de tres fanegas, o una hectárea sesenta y dos áreas: linda al Este otra de Teresa Temprano, Mediodía otra de Manuel Ferreras, Poniente de Manuela Gómez y Norte raya de Villarrín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### Semovientes

27. Una mula torda, alzada siete cuartas y seis dedos, cerrada; tasada en veinticinco pesetas.

28. Otra mula blanca, de siete cuartas y cinco dedos, cerrada; tasada en doscientas pesetas.

29. Una yegua negra, de seis cuartas y media, cerrada; tasada en cuarenta pesetas.

30. Un burro, pelo de café y leche, cerrado; tasado en cien pesetas.

#### Aperos de labranza

31. Un carro de mulas de par, señalado con el número doscientos setenta y cuatro de tablilla; tasado en cincuenta pesetas.

#### Maquinaria agrícola

32. Una máquina segadora Derin; tasada en cien pesetas.

33. Una máquina aventadora marca Carbo, ambas en mediano estado; tasada en cien pesetas.

#### Frutos

34. Ciento veintiseis fanegas y seis celemines de trigo; tasadas en dos mil setecientos veintinueve pesetas.

35. Ocho carros de paja de trigo; tasados en ochenta pesetas.

36. Ciento veinte cántaros de vino; tasados en trescientas sesenta pesetas.

37. Doscientos manojos; tasados en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad en cuanto a los inmuebles, que serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Dado en Astorga a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Leopoldo Duque.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

R-517